



CUT: 94999-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0849-2023-ANA-AAA.M

Cajamarca, 07 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 94999-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por NATIVIDAD INFANTE VDA. DE HERRERA, identificada con DNI N° 26675626, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Industrial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante solicitud obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, NATIVIDAD INFANTE VDA. DE HERRERA solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial del manantial “Gallardo”, para el desarrollo del proyecto denominado *“INSTALACIÓN DE PLANTA PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA (DE) AGUA DEL MANANTIAL GALLARDO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA”*, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

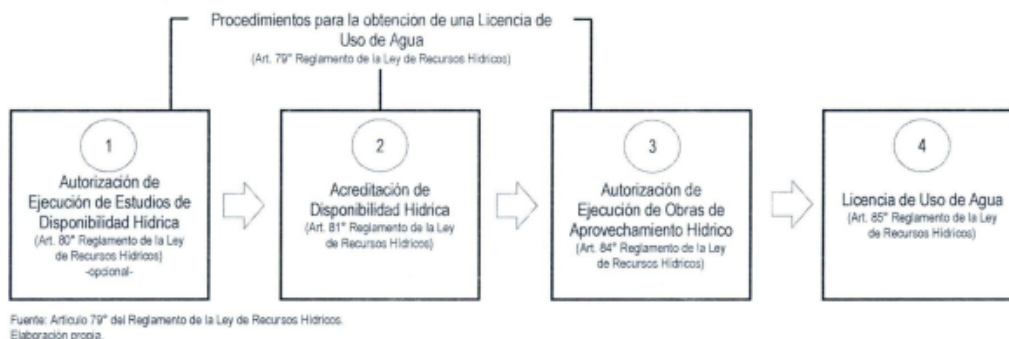
Que, después de la evaluación de expediente administrativo, el Área Técnica de esta Autoridad emitió la Notificación N° 0164-2023-ANA-AAA.M de fecha 05 de junio de 2023, con las observaciones técnicas, con la finalidad de subsanar las observaciones en un plazo de cinco (05)

días hábiles; siendo que, con escrito de fecha 13 de setiembre de 2023, la administrada presentó la documentación referente al levantamiento de observaciones;

Que, a través del Informe Técnico N° 0275-2023-ANA-AAA.M/EVS de fecha 12 de octubre de 2023, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, levantadas las observaciones, presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0031-2023-ANA-AAA.M-ALA.C y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 28 de setiembre de 2023, determina que, según el balance hídrico, se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial “Gallardo”; concluyendo que, técnicamente es factible acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto planteado por la administrada, por un volumen anual de hasta 1 576,80 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,05 l/s, para un régimen de aprovechamiento de 08 horas por día, 24 días al mes, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0332-2023-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido en el numeral 6.1.4 que: “(...) *habiendo quedado sin efecto legal el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (en el cual se contemplaba el requisito de probar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua por más de 5 años), en la actualidad no existe marco legal que permita otorgar Licencias de Uso de Agua a través de los procedimientos de Formalización o Regularización; y por ende, no se cuenta con procedimiento vigente que exija la demostración del uso público, pacífico y continuo por más de 5 años, para acceder a la obtención de una Licencias de Uso de Agua (...)*”. El tal sentido, el colegiado ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Por otro lado, teniendo en cuenta el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 28 de setiembre de 2023 donde se constató que la administrada viene haciendo uso del agua proveniente del manantial “Gallardo” como lavadero de vehículos a través de obras de captación y conducción, es preciso indicar que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 1167-2019-ANA/TNRCH, respecto al procedimiento materia de análisis ha establecido en el numeral 4.4 que: “(...) *si bien en la actualidad no se cuentan con disposiciones normativas vigentes que permitan legalizar usos clandestinos de agua (vía Formalización o Regularización): esto no impide que los interesados puedan apersonarse a esta Autoridad Nacional a tramitar su pedido como un nuevo derecho de uso de agua, sometiéndose a las responsabilidades administrativas que deriven de la explotación ilegítima del recurso hídrico (a través de los procedimientos administrativos sancionadores que deberán iniciarse con el simple mérito de la presentación de una solicitud en donde se ponga de manifiesto el uso ilegal del*

agua); y además, dando cumplimiento a cada una de las etapas establecidas en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001.2010-AG” (el énfasis es agregado). En tal sentido, toda vez que en la inspección de campo se ha constatado la existencia de infraestructura de captación y distribución, así como el uso del agua con fines de lavadero de vehículos, corresponde disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por la ejecución de obras y por el uso del agua, teniendo como sustento lo constatado en la Verificación Técnica de Campo.

- Concluye que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por la administrada, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no existe afectación a derechos de terceros y se ha realizado la publicación del Aviso Oficial si haberse presentado oposición alguna; por tanto, corresponde atender lo solicitado.
- Sin perjuicio de lo expuesto, se debe disponer que, la Administración Local de Agua Cajamarca, en el plazo de **tres (03) días hábiles de notificada**, instruya el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador contra NATIVIDAD INFANTE VDA. DE HERRERA ya que, según lo constatado en la Verificación Técnica de Campo, se viene haciendo el uso del agua proveniente del manantial “Gallardo” con fines de lavadero de vehículos valiéndose de determinada infraestructura hidráulica para tal fin, sin contar con la autorización de ejecución de obras ni con el derecho de uso respectivos, infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordados con los literales a y b del artículo 277° de su Reglamento, respetando las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en lo que resulte aplicable;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0332-2023-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Industrial, por un volumen anual de hasta 1 576,80 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,05 l/s, para un régimen de aprovechamiento de 08 horas por día, 24 días al mes, proveniente del manantial “Gallardo”, para el desarrollo del proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE PLANTA PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA (DE) AGUA DEL MANANTIAL GALLARDO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA”**, solicitado por NATIVIDAD INFANTE VDA. DE HERRERA, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto		“Instalación de Planta Purificadora y Embotelladora de Agua del Manantial Gallardo, Distrito y Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca”										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Barrio	Chontapaccha	Cuenca	Mashcón	ALA	Cajamarca
			Coordenadas UTMWGS 84, zona 17 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud		Distrito	Cajamarca	Subcuenca	Medio Alto Mashcón	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	Gallardo	773 360	9 209 411	2 732	1576,80	Provincia	Cajamarca	Uso proyectado			
						Departamento	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Industrial	

Cuadro N° 02: distribución mensual de volumen de agua

Fuente de Agua	Unidad	DEMANDA HÍDRICA MENSUAL (m ³)												Volumen m ³
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Manantial Gallardo	l/s	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	1576,80
	m ³	133,92	120,96	133,92	129,60	133,92	129,60	133,92	133,92	129,60	133,92	129,60	133,92	

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Cajamarca, en el plazo de **tres (03) días hábiles de notificada**, instruya el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador contra NATIVIDAD INFANTE VDA. DE HERRERA ya que, según lo constatado en la Verificación Técnica de Campo, se viene haciendo el uso del agua proveniente del manantial “Gallardo” con fines de lavadero de vehículos valiéndose de determinada infraestructura hidráulica para tal fin, sin contar con la autorización de ejecución de obras ni con el derecho de uso respectivos, infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordados con los literales a y b del artículo 277° de su Reglamento, respetando las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico del manantial “Gallardo”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO, de ser el caso, deberán contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.**

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a Administración Local de Agua Cajamarca la notificación de la presente resolución a NATIVIDAD INFANTE VDA. DE HERRERA a su domicilio sito en: *Av. 13 de Julio N° 921, Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN